



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO COACTIVO



10404

Bogotá D.C.

Señor  
**HUGO SANCHEZ GARCÉS**  
Carrera 6 #29-19  
Quibdó, Chocó

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-425345-0101  
Fecha: 2016-08-26 11:30:56  
Enviar a: HUGO SANCHEZ GARCÉS  
No. Folios: 4

**Referencia:** Comunicación de las resoluciones proferidas dentro del expediente 2006-0017 seguido contra el señor Hugo Sánchez Garcés, c.c. 11.788.513.

Por medio de la presente, se le comunican los siguientes actos administrativos dictados dentro del proceso de Cobro Coactivo de la referencia, adelantado por esta Jurisdicción:

- Resolución No. 118 de 29 de julio de 2016, mediante la cual se decretó la nulidad de lo actuado desde la notificación del mandamiento de pago dentro proceso de cobro coactivo en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS.
- Resolución No. 120 de 29 de julio de 2016, mediante la cual se declaró la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS y se declaró la terminación del proceso.

Conforme a lo señalado anteriormente, se remite copia de las resoluciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
ÁNGELA PATRICIA GRANADA JALILIE

Funcionaria ejecutora

Sede de la Dirección General

Proyectó: Nicolás Rubio *NR*

Anexo: Tres (3) folios





---

**RESOLUCIÓN 118 DE 2016**

(29 de julio de 2016)

**POR LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO, EXPEDIENTE 2006-017 DE LA REGIONAL CHOCÓ CONTRA HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, C.C. 11.788.513.**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 23 de mayo de 2016, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513, por la obligación contenida en la Resolución 218 de 14 de marzo de 2006 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.675) (Folios 9 al 10), la cual quedó ejecutoriada el 28 de marzo de 2006.

Que esta oficina asumió la competencia en este proceso con fundamento en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 de 22 de julio de 2015, en donde se establece que la Oficina Asesora Jurídica podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva Regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante Resolución 012 de 16 de noviembre 2006, el Funcionario Ejecutor de la Regional Chocó avocó el conocimiento del proceso, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución No. 218 de 14 de marzo de 2006, por medio de la cual se declaró deudor moroso al señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía 11.788.513 por la suma CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.675) (Folios 9 al 11) por concepto de aportes parafiscales dejados de pagar correspondientes a las vigencias de noviembre a diciembre de 2004, de enero a diciembre de 2005 y de enero de 2006. (Folios 9 al 11)

Que mediante Resolución 006 de 30 de enero de 2007, se profirió mandamiento de pago en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513, por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.675) por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 218 de 14 marzo de 2006.

Página 1 de 4



Que una vez proferido el mandamiento de pago, fue publicado el estado 002 de febrero 7 de 2007, por medio del cual se pretendía realizar, de forma irregular, la notificación de este acto administrativo. (Folio 21)

Que mediante comunicación de 12 de febrero de 2008, se solicitó la comparecencia del HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, con el objetivo de notificarle personalmente del mandamiento de pago (Folio 22), sin que en el expediente obre la certificación de la empresa de correo, ni de la Regional, donde conste que efectivamente dicha comunicación fue entregada.

Que a través de comunicación del 2 de febrero de 2009, se intentó realizar la notificación del mandamiento de pago por correo certificado, alegándose por parte del funcionario ejecutor la no comparecencia del ejecutado (Folio 23); sin que en el expediente obre la certificación de la empresa de correo, ni de la Regional, donde conste que efectivamente dicha comunicación fue entregada.

Que el artículo 23 de la Resolución 384 de 2008 establece que el mandamiento de pago debe ser notificado de manera personal al deudor o, existiendo renuencia de este a comparecer, mediante correo certificado. Asimismo, el artículo 568 del estatuto tributario aplicable en virtud de la remisión realizada por el artículo 19 de la Resolución 384 de 2008, prevé la posibilidad de que, siendo rechazado el correo enviado a un deudor dentro de un procedimiento de cobro coactivo, este podrá ser notificado mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda.

Que de los documentos que obran dentro del expediente, no se puede constatar que efectivamente se hayan realizado estas gestiones por parte del funcionario ejecutor con miras a notificar en debida forma el mandamiento de pago.

Que aun en ausencia de la notificación del mandamiento de pago, fue proferida la Resolución 354 de 12 de noviembre de 2009, correspondiente a la orden de ejecución (Folios 28 y 29), la cual fue indebidamente notificada mediante estado fijado el 17 de noviembre de 2009. (Folio 30)

Que se emitió la Resolución 164 de 22 de junio de 2011, mediante la cual se le daba traslado al ejecutado de la liquidación del crédito a su cargo (Folio 31); acto que se le intentó notificar al deudor a través de una comunicación remitida el 24 de junio de 2011 (Folio 35), la cual fue devuelta por la oficina de servicios postales 4-72 por no existir la dirección del destinatario (Folio 37). Sobre este punto, de los documentos que obran dentro del expediente, no se desprende que este acto administrativo le haya sido comunicado al ejecutado de alguna manera.

Que dentro del procedimiento en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, se profirió la Resolución 049 de 23 de febrero de 2007, por medio de la cual se ordenó el embargo y la retención de los dineros que el ejecutado poseyera en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título, depositados o que se llegaren a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$257.512) (Folios 1 y 2 Carpeta de medidas cautelares); acto que fue notificado por medio de la fijación de un estado el 26 de febrero de 2007. (Folio 3 carpeta de medidas cautelares)



Que se profirió la Resolución 175 de 14 de agosto de 2013 en la cual se ordenó el embargo de las cuentas corriente y de ahorros que el ejecutado poseía en los bancos BBVA Colombia y Bancolombia, respectivamente. (Folio 21 y 22 Carpeta de medidas cautelares)

Que ante la orden de embargo proferida el 14 de agosto de 2013, el banco Bancolombia manifestó que el saldo de la cuenta de ahorros del ejecutado estaba por debajo del límite de inembargabilidad establecido en la Ley (Folios 24 y 25 Carpeta de medidas cautelares) y el Banco BBVA indicó que la cuenta de la cual era titular el señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS no tenía saldos disponibles. (Folios 26 y 27 Carpeta de medidas cautelares)

Que el proceso administrativo de cobro coactivo se rige por lo consagrado en el Estatuto Tributario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y en caso de presentarse vacíos, estos serán suplidos por lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, el cual dispone en el artículo 140, numeral 8, que el proceso es nulo en tratándose de la errónea o indebida notificación del mandamiento de pago, en este sentido la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del mandamiento de pago, el proceso será nulo, como quiera que, consiste en un error procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Que por su parte el Consejo de Estado<sup>2</sup> reiteradamente ha dicho que: *"no es potestativo de la autoridad administrativa proceder o no a la notificación como lo establece la norma, por el contrario es un requisito indispensable para el funcionamiento del Estado de Derecho, afirmar lo contrario sería violar el derecho de defensa del particular. Las partes tienen derecho a informarse y conocer las determinaciones de la Administración, de acuerdo a la reglamentación que para este efecto determina la Ley"*.

Que por no poderse establecer la ocurrencia de la notificación del mandamiento de pago a la deudora, requisito *sine qua non* para que se tenga por notificado dicho Auto en legal forma, se configura la causal de nulidad establecida en el artículo 140 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.

Que no existe dentro del expediente actuación de la ejecutada que haya saneado dicha nulidad, según el artículo 143 inciso sexto del Código de Procedimiento Civil, por lo que la misma cobija la diligencia de notificación y las actuaciones posteriores.

Que conforme a lo anteriormente descrito debe declararse la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de notificación del mandamiento de pago y, de ser procedente, rehacer la actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-275/13. M.P MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO; Sentencia T-489/06 M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

<sup>2</sup> Consejo de Estado.- Sala de lo Contencioso Administrativo.- Sección Quinta. Santa Fe de Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995). C.P Dra. MIREN DE LA LOMBANA DE MAGYAROFF. Referencia: Expediente No. 0428.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2007 dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo, expediente 2006-0017 de la Regional Chocó contra el HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Verifíquese que no haya acaecido el fenómeno la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008, y, de ser procedente, notifíquese el auto que libra mandamiento de pago conforme a lo establecido en la ley y una vez agotada ésta actuación, continúese con el respectivo trámite administrativo de cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente decisión al HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

## COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, el 29 de Julio de 2016.



**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE**

Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio 



**RESOLUCIÓN 120 DE 2016**  
(29 de julio de 2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, C.C. 11.788.513, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 2006-0017**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 23 de mayo de 2016, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513, por la obligación contenida en la Resolución 218 de 14 de marzo de 2006 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.675) (Folios 9 al 10).

Que esta oficina asumió la competencia en este proceso con fundamento en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 de 22 de julio de 2015, en donde se establece que la Oficina Asesora Jurídica podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva Regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante Resolución 118 de 29 de julio de 2011, se decretó la nulidad de lo actuado dentro del proceso desde la notificación del mandamiento de pago atendiendo al hecho de que no se podía constatar que el mandamiento de pago hubiese sido notificado en debida forma al deudor.

Que desde la fecha en que la obligación se hizo exigible han transcurrido más de cinco (5) años, entendiéndose entonces que la obligación se encuentra prescrita a partir del 28 de marzo de 2011.

Que éste despacho observa que el proceso no tuvo un adecuado impulso procesal y las resoluciones en él proferidas no fueron debidamente notificadas.

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de junio de 2016 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.675).

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513, por la obligación contenida en la Resolución 218 de 14 de marzo de 2006 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.675), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 2006-0017 que se adelanta en contra del señor HUGO SÁNCHEZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.788.513.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 29 de julio de 2016.

  
**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio NR



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC CENTRO  
Orden de servicio: 8198120

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2016 16:25:16

RN627318377CO

3007  
460

Remitente  
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTÁ  
DIRECCION GENERAL  
Direccion: AVENIDA CARRERA 68 NO. 64 C - 75 NIT/C.I.T: 899999230  
Referencia: 425348 Teléfono: 4377526 Código Postal: 111061000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111509

Causa Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 DE Dirección errada  
 C1 C2 Cerrado  
 N1 N2 No contactado  
 FA Faltó pago  
 AC Apartado Causado  
 FM Fuerza Mayor

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: HUGO SANCHEZ GARCÉS  
Direccion: CARRERA E N. 29 19  
Tel:  
Ciudad: QUIBDO Código Postal: 27002057 Código Operativo: 3007460  
Depto: CHOCO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores  
Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$3  
Valor Flete: \$7.700  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.700

Dice Contener: 4  
Observaciones del cliente:

C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 29/08  
Distribuidor: JESUS  
C.C. 11809424  
Gestión de entrega:  
 1er  2do

1111  
509  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11115093807460RN627318377CO

3100000  
3300000  
3500000  
3700000  
3900000  
4100000  
4300000  
4500000  
4700000  
4900000  
5100000  
5300000  
5500000  
5700000  
5900000  
6100000  
6300000  
6500000  
6700000  
6900000  
7100000  
7300000  
7500000  
7700000  
7900000  
8100000  
8300000  
8500000  
8700000  
8900000  
9100000  
9300000  
9500000  
9700000  
9900000

Para más detalles consulte el sitio web de los Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. El transporte de mercancías certificadas se realiza en el territorio nacional y en el extranjero. El costo de envío de mercancías certificadas se calcula en base al peso y al volumen de las mercancías. El costo de envío de mercancías certificadas se calcula en base al peso y al volumen de las mercancías. El costo de envío de mercancías certificadas se calcula en base al peso y al volumen de las mercancías.

